

GLACIARES SPA

AUTORIZA A LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA
EXTRANJERA EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA.

SANTIAGO, 05 de enero de 2021.

RES. Ex.14.01 N° 77321103958 /
VISTOS:

La solicitud de fecha 29 de noviembre de 2020,
presentada por **GLACIARES SPA**, con domicilio
mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad, en moneda extranjera, en dólares de los
Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 01 de enero de 2021.

Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y
artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008,
de este Servicio, que instruye sobre la facultad del Director Regional para autorizar a llevar la contabilidad
en moneda extranjera, de los contribuyentes de su competencia; y

CONSIDERANDO:

1° Que, la Sociedad **GLACIARES SPA**,
se constituyó por escritura pública de fecha 10 de julio del año 2020, suscrita en la
Notaria de Santiago de Javier Ignacio Hormazabal Collao, suplente de don Pedro Ricardo Reveco
Hormazabal, bajo el repertorio Nro. 18.443-2020, iniciando actividades con fecha 10 de julio de 2020, cuyo
objeto social es *"toda clase de inversiones, a realizarse **exclusiva y excluyentemente en el exterior de la
República de Chile**, dichas inversiones podrán materializarse en bienes corporales, incorporales, muebles
o inmuebles, inclusive acciones de sociedades de capital extranjeras o participaciones sociales o derechos
en sociedades de personas constituidas en el extranjero, su administración y la percepción de las rentas
que deriven de las anteriores. La sociedad podrá desarrollar total o parcialmente su giro, por cuenta propia
o ajena o por medio de otras sociedades en las que participe o forme al efecto, pudiendo tener en ellas
inclusive la calidad de socia gestora"*.

2° Que, el peticionario fundamenta su solicitud en el
hecho que la empresa cumple con los requisitos del Artículo 18 del D.L. N°830/74, N°2 letras a) y c),
necesarios para solicitar autorización para llevar la contabilidad en moneda extranjera. En atención a lo
indicado en el N° 3 de la Resolución Exenta N°62, del 14 de mayo de 2008, en la que señala podrá
concederse la autorización a que se refiere esta resolución a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad
u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; y c)
Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes
o servicios propios del giro del contribuyente.

3° Que, el Art. 18° del Código Tributario, contenido en el
Art.1° del D.L. N° 830, de 1974, señala: "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes

reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: **1)** Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. **2)** No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: **a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique.** **b)** Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera. **c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.** **d)** Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una expresión de las actividades de la matriz o empresa.

4° Que, la Resolución Exenta N° 62 del 14 del Mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y por el Director Grandes Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en el resolutivo N° 3 letra a) "Dicha autorización podrá ser concedida cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de las operaciones de comercio exterior del contribuyente solicitante en alguna de las monedas extranjeras señaladas lo justifique ..." c) "Se podrá conceder igualmente la autorización materia de esta resolución cuando una de las monedas extranjeras señaladas influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. Dicha moneda extranjera será aquella en la que normalmente se denominen y/o liquiden los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente, o aquella en que se expresen los precios relevantes de los mismos en el mercado internacional a través de bolsas cuyos indicadores se basen en las transacciones de dichos bienes, u otros. Tales bienes o servicios deben decir relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente, es decir, representar más del 50% del valor total de dichas operaciones, convertidas a moneda nacional de acuerdo a lo expuesto en la letra a) precedente..."

5° Que, no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

6° Que, en consecuencia y, dado que el peticionario acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en las letras a) y c) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario, lo anterior de acuerdo a lo instruido en el resolutivo N° 3 letras a) y c) de la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORIZASE a **GLACIARES SPA,**
a partir del 01 de enero de 2021, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los libros de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán

ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pendencie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFÍQUESE



Firmado
digitalmente por
MARIA JOSE
CASTILLO VEJAR

MARÍA JOSÉ CASTILLO VEJAR
DIRECTORA REGIONAL

DISTRIBUCION:

GLACIARES SPA

- Expediente

